

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **47**

Fecha: 01 DE JUNIO DE 2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 2014 00390	Acción de Reparación Directa	ANYERSON YAMID MEJIA CERVANTES	NACION, MINISTERIO DE DEFENSA Y EJERCITO NACIONAL	Auto Niega Suspensión de Proceso NIEGUESE LA PETICION DE SUSPENSION DEL PROCESO.	31/05/2022	1
20001 33 33 002 2017 00208	Acción de Reparación Directa	ALBORNOZ RINALDY QUIÑONEZ	RAMA JUDICIAL	Auto que Aprueba Costas APRUEBESE LA LIQUIDACION DE COSTAS DEL PRESENTE PROCESO.	31/05/2022	1
20001 33 33 001 2017 00396	Acción de Reparación Directa	EDINSON ENRIQUE PEÑA RINCONES	LA NACION - RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO.	31/05/2022	1
20001 33 33 002 2018 00058	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OSBALDO ELICERIO LADINO HERNANDEZ	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto que Aprueba Costas APRUEBESE LA LIQUIDACION DE COSTAS DEL PRESENTE PROCESO.	31/05/2022	1
20001 33 33 002 2018 00397	Acción de Reparación Directa	ALBERTO SEGUNDO BRITO COTES	MUNICIPIO DE LA PAZ	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO.	31/05/2022	1
20001 33 33 002 2018 00466	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NILCE PABON SAAVEDRA	HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO.	31/05/2022	1
20001 33 33 002 2019 00402	Acción de Reparación Directa	DEIBYS DAVID DIAZ DE ARMAS	NACION - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO.	31/05/2022	1
20001 33 33 002 2021 00203	Acción de Reparación Directa	ABELARDO ANTONIO GOMEZ GUEVARA	MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO.	31/05/2022	1
20001 33 33 002 2021 00280	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MATILDE DEL CARMEN - PIMIENTA VILLAREAL	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL -F OMAG	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO.	31/05/2022	1
20001 33 33 002 2022 00162	Acciones de Tutela	YULI PAOLA TORRES VARGAS	SISBEN	Auto Concede Impugnación De Tutela SE CONCEDE IMPUGNACION.	31/05/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 01 DE JUNIO DE 2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

**YAFI JESUS PALMA ARIAS
SECRETARIO**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANYERSON MEJIA CERVANTES Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-002-2014-00390-00

Esta célula judicial procede a decidir sobre la solicitud de suspensión de proceso promovida por el apoderado judicial de la parte ejecutada, EJERCITO NACIONAL, al tenor de lo dispuesto en el artículo 161 de la ley 1564 de 2012, previa las siguientes

CONSIDERACIÓN

Conforme a lo dispuesto en el artículo 161 de la ley 1564 de 2012, (en adelante C.G.P.)¹, el proceso judicial se suspenderá a solicitud de parte y antes de la sentencia, en los siguientes casos:

“1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. (...)

No obstante, dichas causales no son taxativas toda vez que la misma norma autoriza la suspensión del proceso en *“los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez.”*

En el presente caso, el apoderado judicial de la parte ejecutada, EJÉRCITO NACIONAL, apoyado en las causales contempladas artículo 161 del C.G.P., sin mencionar una en concreto, presenta solicitud de suspensión del presente proceso, argumentando en síntesis que la condena judicial que se está ejecutando quedo incluida en el cúmulo de obligaciones originadas en sentencias y conciliaciones judiciales a pagar por parte de su representada por concepto deuda pública otorgado por la ley 1955 de 2019, reglamentado por el Decreto 642 de 2020. Y que como quiera que el pago de esta sentencia está proyectado para el próximo 31 de julio de 2022, solicita se suspenda el trámite de este proceso.

¹ Aplicado en este caso por remisión expresa del artículo 306 de la ley 1437 de 2011.



Estudiada la petición de suspensión referida, el Despacho la decidirá desfavorablemente, por cuanto los argumentos expuestos por el apoderado judicial de la parte ejecutada no se enmarcan en alguna de las causales de suspensión de proceso contempladas el Código General del Proceso -ni en el artículo 161, ni en los demás casos previstos este código, ni tampoco en alguna disposición especial.

En efecto, el apoderado ejecutado no está sustentando la petición de suspensión en una prejudicialidad (art 161 numeral 1), tampoco la promueve de común acuerdo con la parte ejecutante (art 161 numeral 2), más bien el apoderado de la parte actora al descorrer la solicitud, se opone a la prosperidad de la suspensión. Así mismo, no se trata de una intervención judicial de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que sería otra causal de suspensión contemplada en el C.G.P., (art 611), sino de una medida legal adoptada por el Congreso de la República, de incluir en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD, ley 1955 de 2019, art 53, el reconocimiento y pago de sentencias y conciliaciones judiciales en mora durante su vigencia, por concepto de deuda pública a cargo de las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación y por una sola vez. Cuyas obligaciones serán reconocidas y pagadas bien sea con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General o mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B. Disposición legal reglamentada por el Decreto Presidencial 642 de 2020 que establece el procedimiento a seguir para el pago de las obligaciones judiciales referidas, sin incluir en ninguno de sus articulados la suspensión de los procesos ejecutivos en trámite para el pago judicial de las condenas de que trata la ley 1955 de 2019.

Así las cosas, el Despacho negará la petición de suspensión de proceso promovida por la parte ejecutada, y, en consecuencia, una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaría continúese con el trámite del expediente a que haya lugar.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NIEGUESE la petición de suspensión de proceso promovida por la parte ejecutada, EJERCITO NACIONAL, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaría continúese con el trámite del expediente a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No.
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

YAFI JESUS PALMA
Secretario

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c9c6b9c1d55d4368eb21453fea0c2cb4df4ea9b13f6a3e4952e4f7eb82ac97e**

Documento generado en 31/05/2022 05:18:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: WALFRAN RINALDY ROMANO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- RAMA JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO: 200013333-002-2017-00208-00
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Aprobación de liquidación de Costas: Teniendo en cuenta que la liquidación de Costas realizada por Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, le imparte aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas del presente proceso realizada por Secretaría, la cual asciende a la suma de CIENTO DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDAS CORRIENTES (\$ 102.846.587 mcte).

NOTIFÍQUESE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

J2/VOV/ypa

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar Secretaría</p> <p>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. Hoy _____ Hora 8:00 A.M.</p> <p>_____ YAFI JESUS PALMA Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Firmado Por:

**Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f340a3b5e2680f1031182d4be02338ee9909650f626d8152c23d477db824b45f**

Documento generado en 31/05/2022 05:18:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: WALFRAN RINALDY ROMANO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- RAMA JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO: 200013333-002-2017-00208-00
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

El suscrito secretario del juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Valledupar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 188 del CPACA (ley 1437 del 2011), en armonía con lo preceptuado en el artículo 366 del código general del proceso, procede a efectuar la liquidación de costas del presente proceso, así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO ¹	\$ 102.776.587
GASTOS ORDINARIOS:	\$ 70.000
TOTAL COSTAS	\$ 102.846.587

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS la suma de CIENTO DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDAS CORRIENTES (\$ 102.846.587 mcte)

SU SERVIDOR

YAFI JESUS PALMA ARIAS
SECRETARIO

¹ PROVIDENCIA 02 DE NOVIEMBRE DE 2018, proferida por este juzgado, Numeral SEXTO.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: HAROLD SIMANCA LONDOÑO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- RAMA JUDICIAL Y OTRA
RADICADO: 200013333001-2017-00396-00
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Teniendo en cuenta que la sentencia de carácter condenatorio de fecha 01 de abril de 2022, y notificada el 04 de abril de 2022, fue objeto de recurso de apelación por parte de la parte demandada, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por medio de apoderado judicial, dentro del término 10 días que establece la ley, y atendiendo que las partes no solicitaron de común acuerdo la realización de la audiencia de conciliación de que trata el numeral segundo del ARTÍCULO 67. que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, que reza:

*“Artículo 67. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:
Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia. (...)

2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria. (...)

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá a remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos

(...)”

El despacho, de conformidad al numeral 3° del mismo artículo, concederá en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia condenatoria y, en consecuencia, ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Cesar.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE, el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por la parte demandada, por medio de apoderado judicial, en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 01 de abril de 2022.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado la presente providencia, por secretaria, remítase el proceso de la referencia a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que realice el respectivo reparto entre los magistrados que conforman el H. Tribunal Administrativo del Cesar, con la finalidad de que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

YAFI JESUS PALM ARIAS
Secretario

Firmado Por:

**Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd547279e07329f422aa476be5829ff9a21484bbe36188312d2473874626d1fa**
Documento generado en 31/05/2022 05:18:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: OSBALDO ELICERIO LADINO HERNANDEZ

DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

RADICADO: 200013333-002-2018-00058-00

JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Aprobación de liquidación de Costas: Teniendo en cuenta que la liquidación de Costas realizada por Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, le imparte aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas del presente proceso realizada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

J2/VOV/ypa

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar Secretaría</p> <p>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. Hoy _____ Hora 8:00 A.M.</p> <p>_____ YAFI JESUS PALMA Secretario</p>

Firmado Por:

**Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dab37846a5e69a8048a16d2af527f8971b8c0614d8c1e908fea7549655753df**
Documento generado en 31/05/2022 05:18:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: OSBALDO ELICERIO LADINO HERNANDEZ

DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO
NACIONAL

RADICADO: 200013333-002-2018-00058-00

JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

El suscrito secretario del juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Valledupar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 188 del CPACA (ley 1437 del 2011), en armonía con lo preceptuado en el artículo 366 del código general del proceso, procede a efectuar la liquidación de costas del presente proceso, así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO ¹	7% del valor de la condena
GASTOS ORDINARIOS:	\$ 60.000

SU SERVIDOR

YAFI JESUS PALMA ARIAS
SECRETARIO

¹ PROVIDENCIA 13 DE MAYO DE 2019, proferida por este juzgado, Numeral SEPTIMO: Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría dese el tramite previsto en el artículo 366 del C.G.P., de conformidad con el artículo 188 del CPACA. Fíjese como agencias en derecho el 7% de la condena.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ALBERTO SEGUNDO BRITO COTES
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, CESAR, y OTRO.
RADICADO: 200013333002-2018-00397-00
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

La apoderada judicial de la parte demandante, el pasado 10 de marzo de 2021, presentó recurso de apelación en contra de la sentencia absolutoria de fecha 03 de marzo de 2021, proferida dentro del presente proceso, no obstante, envió la impugnación al correo electrónico exclusivo para notificaciones judiciales jadmin02vup@notificacionesrj.gov.co; y no al buzón institucional del juzgado j02admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co; dispuesto para recibir memoriales judiciales y peticiones promovidas por las partes y usuarios de la administración de justicia.

Previo a decidir sobre la concesión del recurso es importante hacer las siguientes precisiones:

Que este juzgado, con ocasión de la implementación de las TIC en las actuaciones judiciales a la luz del Decreto Legislativo 806 de 2020, y para garantizar la continuidad del servicio de administración de justicia y velar por la seguridad y la salud de todos los servidores judiciales y usuarios durante la emergencia sanitaria generada por la COVID-19, habilitó, desde el segundo semestre del año 2020, los siguientes canales de atención y comunicación:

1. Micrositio portal Web Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-valledupar>
2. Consultas de procesos en línea: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>
3. Correo electrónico para solicitudes, radicación de memoriales y peticiones: j02admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Los cuales se informaron a toda la comunidad de la administración judicial mediante Aviso publicado en el micrositio web de la Rama Judicial.

Igualmente, que la apoderada judicial de la parte demandante, al momento de notificársele el auto que corre traslado para alegar de conclusión en este proceso, se le envió mensaje electrónico donde se le informó lo siguiente:

“... Se les recuerda que este correo es exclusivo para notificaciones judiciales, por consiguiente, tratándose de presentación de memoriales y solicitudes judiciales deberán remitirlas al buzón institucional del juzgado: j02admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co. “

En este orden, y por lo expuesto, se demuestra que la recurrente tenía conocimiento que el correo electrónico j02admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co, es el canal digital dispuesto por este juzgado para presentar en este caso su recurso de apelación en contra de la sentencia absolutoria de este proceso, previamente informado por AVISO A LA COMUNIDAD en el micrositio de la Rama Judicial, como también al momento de notificársele el auto de traslado de alegatos. Así mismo, sabía que el correo jadmin02vup@notificacionesrj.gov.co; es la cuenta de electrónica exclusiva para efectuar notificaciones judiciales y no para recibir memoriales, y que muy a pesar de todo esto, decidió remitir su recurso al correo de notificaciones y no al institucional. Circunstancia que además generó que el escrito no se advirtiera en su oportunidad por parte del juzgado, sino solo hasta que la apoderada informará de la situación mediante memorial presentada al buzón institucional j02admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co; el pasado 26 de mayo de 2022, es decir, después de un año.

Ahora, si bien la apoderada judicial de la parte demandante presentó su recurso en el correo exclusivo de notificaciones, para este juzgado esta situación por sí sola no es suficiente para negar la concesión de la impugnación, por cuanto, a la luz de lo dispuesto en el artículo 103 de la ley 1437 de 2011, la aplicación e interpretación de las normas procesales están instituidas para lograr la efectividad de los derechos sustanciales, y garantizar los principios constitucionales, que en este caso se materializa en la Doble Instancia (artículo 31 de la Constitución Política), máxime, cuando al revisar la bandeja de entrada del correo de notificaciones por el criterio de búsqueda correo de la recurrente, rtrillosd@hotmail.com; se halló la impugnación entre los acuses de recibidos que abundan en ese correo, y se adjuntó al expediente por secretaría, la cual se entiende presentado desde el 10 de marzo de 2021.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la sentencia de carácter absolutoria de fecha 03 de marzo de 2021, y notificada el día 04 de marzo de 2021, fue objeto de recurso de apelación por parte del apoderado judicial de la parte demandante dentro del término 10 días que establece la ley, el Despacho, de conformidad al numeral 3° artículo 67 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, CONCEDERÁ en el EFECTO SUSPENSIVO, el RECURSO DE APELACIÓN y, en consecuencia, ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Cesar.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE, el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por la apoderada especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 03 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado la presente providencia, por secretaria, remítase el proceso de la referencia a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que realice el respectivo reparto entre los magistrados que conforman el H. Tribunal Administrativo del Cesar, con la finalidad de que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

YAFI JESUS PALM ARIAS
Secretario

J02/VOV/ypa

Firmado Por:

**Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24d193a4989deff15ee4964c74e19a43f01170d544c250fe261d5bf2f6e26f9b**
Documento generado en 31/05/2022 05:18:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NILCE PABON SAAVEDRA
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DEL
MUNICIPIO DE EL PASO, CESAR.
RADICADO: 200013333002-2018-00466-00
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Teniendo en cuenta que la sentencia de carácter condenatorio de fecha 19 de abril de 2022, y notificada el 21 de abril de 2022, fue objeto de recurso de apelación por parte de la parte demandada, por medio de apoderado judicial, dentro del término 10 días que establece la ley, y atendiendo que las partes no solicitaron de común acuerdo la realización de la audiencia de conciliación de que trata el numeral segundo del ARTÍCULO 67. que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, que reza:

*“Artículo 67. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:
Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia. (...)

2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria. (...)

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá a remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos

(...)”

El despacho, de conformidad al numeral 3° del mismo artículo, concederá en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia condenatoria y, en consecuencia, ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Cesar.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE, el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por la parte demandada, por medio de apoderado judicial, en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 19 de abril de 2022.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado la presente providencia, por secretaria, remítase el proceso de la referencia a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que realice el respectivo reparto entre los magistrados que conforman el H. Tribunal Administrativo del Cesar, con la finalidad de que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

YAFI JESUS PALM ARIAS
Secretario



J02/VOV/ypa

Firmado Por:

**Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **936da405c3bce2b41b77c5179d7cf29bf3bb0769c5e1467d92075fc9a0c84064**
Documento generado en 31/05/2022 05:18:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CESAR
Judicatura
a

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUISA ISABEL RODRIGUEZ OCHOA Y OTRAS
DEMANDADO: NACIÓN- RAMA JUDICIAL Y OTRA
RADICADO: 200013333002-2019-00402-00
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Teniendo en cuenta que la sentencia de carácter absolutoria de fecha 02 de mayo de 2022, y notificada en la misma fecha, fue objeto de recurso de apelación por parte del apoderado judicial de la parte demandante dentro del término 10 días que establece la ley, el Despacho, de conformidad al numeral 3° artículo 67 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, **CONCEDERÁ** en el EFECTO SUSPENSIVO, el RECURSO DE APELACIÓN y, en consecuencia, ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Cesar.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE, el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 02 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado la presente providencia, por secretaria, remítase el proceso de la referencia a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que realice el respectivo reparto entre los magistrados que conforman el H. Tribunal Administrativo del Cesar, con la finalidad de que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

YAFI JESUS PALM ARIAS
Secretario

J02/VOV/ypa

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86fa957f838cba38332e117c4f9ed4fa7c8ff89b7a9ca33d500558226db00fa6**

Documento generado en 31/05/2022 05:18:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: ABELARDO ANTONIO GOMEZ GUEVARA Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL

RADICADO: 200013333002-2021-00203-00

JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Teniendo en cuenta que la sentencia de carácter condenatorio de fecha 04 de mayo de 2022, y notificada el 05 de mayo de 2022, fue objeto de recurso de apelación por parte de la parte demandada, POLICIA NACIONAL, por medio de apoderado judicial, dentro del término 10 días que establece la ley, y atendiendo que las partes no solicitaron de común acuerdo la realización de la audiencia de conciliación de que trata el numeral segundo del ARTÍCULO 67. que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, que reza:

“Artículo 67. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia. (...)

2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria. (...)

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá a remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos

(...)”

El despacho, de conformidad al numeral 3° del mismo artículo, concederá en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia condenatoria y, en consecuencia, ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Cesar.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE, el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por la parte demandada, POLICIA NACIONAL, por medio de apoderado judicial, en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 04 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado la presente providencia, por secretaria, remítase el proceso de la referencia a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que realice el respectivo reparto entre los magistrados que conforman el H. Tribunal Administrativo del Cesar, con la finalidad de que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

YAFI JESUS PALM ARIAS
Secretario



J02/VOV/ypa

Firmado Por:

**Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a973ac84d3af0fc31bf2824c5852811cf967ff6c3978a9afe392fd801d52a7a7**
Documento generado en 31/05/2022 05:18:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CESAR
Judicatura
a

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MATILDE DEL CARMEN PIMIENTA VILLARREAL
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG- Y OTRA
RADICADO: 20001-33-33-002-2021-00280-00
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Teniendo en cuenta que la sentencia de carácter absolutoria de fecha 19 de abril de 2022, y notificada el 21 de abril de 2022, fue objeto de recurso de apelación por parte del apoderado judicial de la parte demandante dentro del término 10 días que establece la ley, el Despacho, de conformidad al numeral 3° artículo 67 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, CONCEDERÁ en el EFECTO SUSPENSIVO, el RECURSO DE APELACIÓN y, en consecuencia, ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Cesar.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE, el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 19 de abril de 2022.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado la presente providencia, por secretaria, remítase el proceso de la referencia a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que realice el respectivo reparto entre los magistrados que conforman el H. Tribunal Administrativo del Cesar, con la finalidad de que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

YAFI JESUS PALM ARIAS
Secretario

J02/VOV/ypa

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af076b7b8da1f996f134d5784c0ad07a0fb87ac6c64b0d217b343d4a4a405317**

Documento generado en 31/05/2022 05:18:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CESAR
Judicatura
a

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: YULI PAOLA TORRES VARGAS
DEMANDADO: U.P.C. y SISBEN
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00162-00
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Teniendo en cuenta que la accionante presentó, el día 26 de mayo de los presentes, impugnación en contra de la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, notificada el pasado 23 de mayo de 2022, la cual es oportuna por haberse interpuesto dentro del término dispuesto en el artículo 31 el Decreto 2591 de 1991, cuyo tenor literal indica:

“Artículo 31. Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.”

El Despacho concederá la impugnación y ordenará por secretaría remitir el expediente ante el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar, a fin de que se surta el trámite correspondiente. -

Por lo anterior, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: CONCEDASE la impugnación presentada por las partes en contra del fallo de tutela de fecha 23 de mayo de 2022.

SEGUNDO: En consecuencia, Remítase el expediente ante el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar, a fin de que se surta el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ



Firmado Por:

**Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0237112f74d76565e58454dbc68ab05559ed4756ea746175f15595308d608398**

Documento generado en 31/05/2022 05:18:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**